



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001
Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA
Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Encino – Santander, once (11) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

En el presente proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA contra JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, Se cumplió la vinculación de los demandados así: a JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 293, 375 numeral 6 del C.G.P. y en especial lo contemplado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y ante la no comparecencia al proceso se les designó Curadora Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones ni oposición.

Teniendo en cuenta que la Curadora ad litem dio contestación de la demanda dentro del término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, el Despacho advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en aplicación del Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., se convocará a las partes para que personalmente concurren a la celebración de la audiencia inicial, previniéndoles que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del último artículo citado, ahora bien, como revisado el expediente se advierte que es posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, y con el propósito de agotar también en una única diligencia la etapa de instrucción y juzgamiento (373 del C.G.P.), en la que se proferirá la correspondiente sentencia, en atención a ello se procederá a decretar las pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Sder.

RESUELVE:

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1°. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001

Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA

Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

2º.- TESTIMONIALES:

ESCUCHENSE en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores LUIS EDUARDO VARGAS FONSECA Y LUIS ALCIDES AYALA LOPEZ, mayores de edad, vecinos y domiciliados el municipio de Encino - Sder., quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos.

3º- INSPECCION JUDICIAL practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Encino (S). Inspección que se realizará en el curso de la audiencia que aquí se convoca.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1º- Solicitó que se tengan como pruebas las anexadas con la demanda, las solicitadas con la misma y las que se practiquen en el curso del proceso, además interrogar a la parte demandante en su declaración de parte, como a los testigos citados.

C) DE OFICIO:

A cargo de la parte actora.

1º. OFICIOS.

DICTAMEN PERICIAL decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON identificado con la C.C. 13.870.208, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos: Sobre el bien objeto del asunto con el propósito de determinar la existencia del predio, sus linderos, medidas, mejoras, antigüedad de éstas, de igual forma confrontar el levantamiento topográfico realizado con el predio descrito en la demanda y en sus anexos a fin de determinar si corresponde al mismo, señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia, posesión actual y demás aspectos relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001
Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA
Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurran personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

Dº. SEÑÁLESE el día cinco (05) de diciembre del 2023, 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

Eº.- ENTERESE de esta decisión al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL PARA SANTANDER**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ